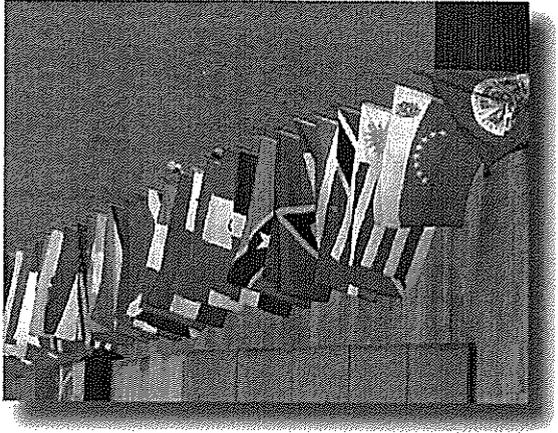


**Gerardo Blyde**



**"LA INÚTIL CARTA  
DEMOCRÁTICA"**

## RESUMEN:

¿Qué objeto tiene la Carta Democrática Interamericana si un partido político puede hacerse de toda la institucionalidad, colocarla a su servicio y violar el orden constitucional? En los últimos años, los venezolanos hemos vivido una inmensa farsa institucional. Los poderes públicos están constituidos para complacer al partido de gobierno. Las interpretaciones que del texto constitucional dan, deforman lo que realmente está establecido para adecuarlo a las necesidades de esa parcialidad política. Venezuela es el más doloroso ejemplo de la ineficacia absoluta de este instrumento jurídico internacional que no sirve ni para garantizar el pluralismo político.

**Palabras claves:** Instituciones. Democracia. OEA. Pluralismo. Constitución

## ABSTRACT:

What is the use of the Inter-American Democratic Charter if a political party can take on all institutions, placing them at their service and violating the constitutional order? Through the last 15 years, Venezuelans have been living a huge farce when it comes to democracy. Public institutions are built to please the ruling party. Their interpretation of the Constitution deforms what's really written in order to adapt it to the needs of that political movement. Venezuela is a painful example of the ineffectiveness of this legal instrument that fails to guarantee political pluralism.

**Keywords:** Institutions. Democracy. OAS. Pluralism. Constitution

Mucho se ha escrito sobre la casi inexistente separación institucional de los poderes públicos en nuestro país. Un elemento esencial para la existencia de una verdadera separación de poderes y, por tanto, un verdadero sistema que ejerza controles de un poder a otro para que se cumplan los preceptos constitucionales en un estado democrático de derecho, está en la existencia de un equilibrio real de las fuerzas políticas y sociales que intervienen en el proceso de selección de los ciudadanos que terminan ocupando las más altas responsabilidades del estado en sus diferentes poderes.

Si esos procesos no son plurales y, por el contrario, terminan siendo secuestrados por una sola fuerza política, todos los poderes públicos terminarán igualmente secuestrados y sus actuaciones estarán enmarcadas no en la defensa del estado de derecho, sino en la complacencia de esa fuerza política circunstancialmente dominante a la que mayoritariamente deberán los altos cargos que ocupen. Muchos incluso son parte integrante y militante (sin decirlo pero a veces sin disimularlo) de esa misma fuerza política.

Referirnos -como se nos ha pedido para este corto trabajo- a la pluralidad política como elemento esencial para la existencia de una real democracia, puede hacerse desde un punto de vista teórico-jurídico, o podemos llegar, en Venezuela, a conclusiones realmente espantosas si lo analizamos a través de algunas de las acciones de nuestros poderes públicos. Decidimos abordarlo desde la segunda perspectiva.

## Un ejemplo de Institucionalidad y Pluralidad

Hace varios meses atrás llegó a mis manos la autobiografía de la tercera mujer que ha sido juez en la Corte Suprema de Estados Unidos. Se trata de la primera latina, la señora Sonia Sotomayor. En *"Mi mundo adorado"* la jurista narra su procedencia, sus luchas, su ascenso, sus arraigos a nuestra cultura latina de la que siempre ha sentido profundo orgullo. Criada en un hogar de padres puertorriqueños, trabajadores y sin muchos recursos económicos, a fuerza de estudios y trabajo fue cumpliendo metas, destacándose y ascendiendo en una

carrera judicial impecable. Finalmente, el presidente Obama la postuló ante el Congreso de su país en el año 2009 y, luego de intensos interrogatorios efectuados por parlamentarios de ambos partidos políticos (demócratas y republicanos) que hacen vida en la comisión respectiva, logró los votos para ser juez de la Corte Suprema de su país, cargo que desde entonces ejerce con sabiduría, honestidad, independencia, imparcialidad y justicia.

Este ejemplo vale para señalar cuan necesaria es la pluralidad política en el órgano parlamentario dentro de un estado democrático, pues constituye el filtro necesario para garantizar que en sus actuaciones exista equilibrio o controles a la hora de producir los nombramientos de los grandes equilibradores del sistema democrático, vale decir en nuestra patria: magistrados, jueces, rectores, entre otros.

## La farsa venezolana

A lo largo de todos estos años, los venezolanos hemos vivido una inmensa farsa. Desde su entrada en vigencia, la Constitución de 1999 -hecha para refundar la República con la creación de una nueva institucionalidad democrática, prometiendo constituir un *“Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”* (Art. 3 Constitución Nacional)- quedó hecha polvo.

La Constitución no es el problema. Ella estableció procedimientos parlamentarios novedosos con amplia y plural participación ciudadana en el proceso de selección de los postulantes para los altos cargos. Consagró un Comité de Postulaciones Judiciales para la preselección de los aspirantes a magistrados que debía estar constituido por diferentes sectores de la sociedad y que sería el primer filtro en el proceso para garantizar la mayor imparcialidad e independencia posibles. También se encargó de asegurar una votación calificada significativa (2/3 partes de los integrantes del parlamento) para garantizar amplios acuerdos políticos en torno a quienes finalmente resultaran votados. Nuestra Constitución desarrolló así un sistema que buscaba el equilibrio y el pluralismo político. Equilibrio con la participación ciudadana y pluralismo con la mayoría calificada. Fueron quienes propiciaron esas mismas normas constitucionales los que, luego de entrada en vigencia, se encargaron de violarla sistemáticamente.

Quienes la impulsaron, violaron sus normas y procedimientos colonizando el Comité de Postulaciones Judiciales al establecer que sus miembros mayoritarios debían ser diputados, anulando la participación ciudadana en

ese primer filtro de selección. Así se aseguraron de que los preseleccionados respondieran a los designios políticos de los diputados y se garantizaron que la lista estuviera filtrada para esos intereses. Fue la forma de pasarle por encima a la aspiración constitucional de poderes autónomos e independientes y de lograr que la institucionalidad del Estado respondiera solo a sus propios y parcializados intereses.

Hoy los poderes del Estado no sirven para proteger la vida de los venezolanos, ni la libertad. Nadie tiene garantías de un juicio justo. La democracia se ejerce en condiciones absolutamente desiguales y sin que haya empacho alguno en enrostrarnos el abuso de poder constante de quienes sólo desean perpetuarse en el ejercicio del mismo. Los derechos humanos, tan defendidos por las izquierdas democráticas del mundo, son pisoteados sin pestañear. El pluralismo político es calificado de traición a la patria, y la ética pública, que entre otras cosas incluye la forma de administrar los recursos que son de todos los venezolanos, no existe. El negocio, la comisión, la explotación de los recursos públicos por un grupo que a la sombra del Estado ha llenado sus bolsillos y sus cuentas hasta reventarlos, asquea. Aquellos procedimientos legalizados en el año 2000, que tomaron al Comité de Postulaciones, derivó en poderes entregados al ejecutivo nacional.

## ¿Cómo estamos hoy?

A esta fecha existen al menos doce cargos vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). De 20 magistrados iniciales, mediante la ley del TSJ, se aumentó a 30 para mantener el control político y parcializado de cada una de sus salas. Luego, muchos de los magistrados iniciales fueron sustituidos por otros políticamente comprometidos, mientras que otros fueron jubilados por vencimiento de sus períodos, sin que hubiera ningún sustituto nombrado para asumir esos cargos.

En el parlamento este tema no se discute porque la fuerza política dominante no cuenta por sí sola con los votos necesarios para nombrar magistrados y es incapaz de aceptar la existencia de la otra parte del país que votó por otros diputados de partidos políticos distintos, con los cuales tendrían que negociar para producir los nombramientos que se requieren. Igual sucede con tres rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE) que tienen sus períodos vencidos, pero los mismos no fueron separados de sus cargos –como lo hicieron con los magistrados no afines del TSJ– y, tampoco se ha iniciado en la Asamblea Nacional el proceso de selección y nombramiento de sus sustitutos por idénticas razones: el partido político que monopoliza el poder no está dispuesto a cumplir con las normas constitucionales para negociar y buscar a los más idóneos e independientes ciudadanos para esos

cargos. Requieren de poderes complacientes que produzcan convenientes decisiones a su favor para revestir de aparente legalidad sus actuaciones.

En las democracias, los árbitros juegan un papel fundamental. Los rectores son árbitros electorales; los magistrados son los grandes árbitros de la democracia. Están allí para limitar el ejercicio del poder, para imponer la ley y la justicia, para proteger al ciudadano de los abusos y arbitrariedades, para acabar con la impunidad. En Venezuela están para servir al poder.

## **Las interpretaciones complacientes a una parcialidad política**

La actitud sistemática, ejercida desde quienes gobiernan al país, consistente en imponer una sola tendencia política e irrespetar la existencia de la pluralidad (desde la propia entrada en vigencia de la Constitución de 1999), ha traído como consecuencia violaciones cada vez mayores al orden jurídico. La necesidad de complacer al poder ejecutivo y al partido dominante (que se funden en el mismo ente y que pretenden convertirse en el partido único de Venezuela) ha estirado la interpretación del texto constitucional de tal manera que ya la mayoría de sus normas dicen una cosa, pero cuando son interpretadas por el Tribunal Supremo de Justicia dicen otra completamente distinta.

La cúspide de todas las interpretaciones, que evidencia de manera inocultable la forma en que se ejerce el poder en Venezuela sin que existan controles ni separación de poderes, fueron las sucesivas interpretaciones constitucionales sobre la sustitución del Presidente de la República dada la enfermedad que sufriera el ex Presidente Chávez y su posterior fallecimiento.

Cuando el Presidente Chávez solicitó ausentarse del país para tratarse su enfermedad en Cuba (posterior a las elecciones presidenciales de octubre del 2012) debió declararse la ausencia temporal y encargarse al Vicepresidente hasta el fin de ese período constitucional. Era el Presidente en ejercicio hasta el fin de ese período (10 de enero de 2013) y Presidente Electo para un nuevo período (2013-2019). Así lo determina el artículo 234 constitucional que no admite ninguna interpretación. El presidente en ejercicio se ausentaba del país no para cumplir una misión inherente a su cargo, por el contrario, nos anunció en cadena nacional, el 8 de diciembre, que se retiraba para someterse a una muy delicada intervención quirúrgica, e incluso designó a su sucesor político. Estaba perfectamente consciente de la gravedad que lo afectaba y de lo delicada de la intervención a la que sería sometido. Se configuraba sin duda una falta temporal prevista en la Constitución.

Las faltas temporales no están enumeradas en el texto constitucional. Son situaciones de hecho que le impiden al Presidente ejercer sus funciones de manera temporal. Las faltas absolutas sí están taxativamente enumeradas por el artículo 233 constitucional. Hay quienes sostienen que cualquier hecho que obligue al Presidente a ausentarse de sus funciones y no sea una falta absoluta de las enumeradas en la Constitución, es una falta temporal.

No llegamos a tal extremo. Podría el Presidente ausentarse de sus labores ordinarias para cumplir funciones de representación en el exterior, en cuyo caso no se produce la falta temporal pues donde esté, sigue siendo presidente en ejercicio. Si está en una misión de representación en el exterior, está cumpliendo una de sus funciones presidenciales. Máxime con la interconexión del mundo actual en el cual puede estar fuera del territorio y estar dando instrucciones a sus colaboradores en el país. Sin embargo, si no estuviera en capacidad de ejercer sus funciones, estando dentro o fuera del territorio nacional (por ejemplo, que el presidente esté secuestrado) o, si su ausencia del territorio nacional no se debe a una misión de representación sino a causas o motivos personales, pensamos que se configura una falta temporal.

Tal fue el caso del presidente Chávez cuando se ausentó para someterse a una intervención quirúrgica muy delicada en La Habana que lo alejaba de la posibilidad de estar en pleno ejercicio de sus funciones. Debió encargarse de la presidencia el Vicepresidente hasta por 90 días, prorrogables por 90 días más. Luego, al no poder regresar para el 10 de enero de 2013, fecha constitucional para su juramentación e inicio del nuevo período para el que había sido electo en octubre de 2012, debió encargarse de la Presidencia el presidente de la Asamblea Nacional para el nuevo período hasta tanto el Presidente electo pudiera juramentarse y asumir. Ese día se terminó el periodo presidencial y comenzó uno nuevo. El artículo 233 constitucional dispone que, si el presidente electo no pudiere tomar posesión, se debe encargar de la presidencia el presidente de la asamblea nacional si la falta es absoluta. Nada dispone la constitución sobre si la falta era temporal, pero sin duda, ante el vacío constitucional, debía imperar la interpretación analógica del supuesto más parecido reglado por ella.

Al regresar el Presidente electo, debió ser juramentado por el Tribunal Supremo de Justicia, conforme a la decisión que el propio tribunal había dictado determinando la peregrina tesis de la *continuidad administrativa presidencial*. Si no era posible, el TSJ ha debido nombrar una junta médica que determinara si había una causa que le impedía asumir la Presidencia y si ésta sería permanente o temporal. En caso de haberse determinado que era permanente, debió enviar el informe médico a la Asamblea Nacional para que se declarara la falta absoluta.

Una vez declarada la falta absoluta, el Consejo Nacional Electoral debía convocar nuevas elecciones presidenciales a celebrarse dentro de los 30 días siguientes y, una vez elegido el nuevo Presidente, el presidente de la Asamblea Nacional debía entregarle para que éste culminara el período presidencial en curso.

Esa hubiera sido la correcta aplicación de las normas constitucionales referidas a las faltas temporales y absolutas del Presidente de la República, en concordancia con las que señalan el inicio y el fin de un periodo presidencial. Nada de esto fue lo que sucedió.

Tanto la Asamblea Nacional (a través de la incorrecta utilización de la mayoría parlamentaria del partido de gobierno), como el Tribunal Supremo de Justicia (mediante la interpretación de magistrados que responden a una sola línea política), desarrollaron una serie de actuaciones que dieron al traste con el orden constitucional.

La mayoría oficialista del parlamento se negó a declarar la falta temporal y sólo aprobó un *"permiso para ausentarse del país"* para que el Presidente en ejercicio y candidato electo fuera a tratar su enfermedad en Cuba. Ese permiso para ausentarse del país sirvió de base para que el TSJ sentenciara el 9 de enero de 2013 la tesis de la *"continuidad administrativa presidencial sobrevenida"*, creando la ficción jurídica de que el Presidente reelecto era a su vez Presidente en ejercicio para el nuevo período constitucional, que comenzó el 10 de enero de 2013, señalando que el juramento era un acto de trámite que quedaba diferido para un momento posterior. Esa continuidad abarcó incluso, de manera asombrosa, al Vicepresidente y a todo el alto gobierno.

Es decir que, por tratarse de un presidente reelecto, su nuevo período se inició *ope legis* el 10 de enero así estuviera fuera del territorio nacional y no estuviera en condiciones de asumir su nuevo mandato; que en consecuencia quedaba el vicepresidente del período anterior también en su cargo y todo el tren ministerial (cargos que no fueron objeto de reelección por ser de libre nombramiento y remoción del presidente en ejercicio). La continuidad administrativa presidencial sobrevenida abarcó al presidente y a todo su gabinete en la muy extensiva interpretación constitucional del Tribunal Supremo.

Llegado el Presidente del exterior, en muy graves condiciones físicas (al punto de no haber podido volver a aparecer públicamente o presidir ni dictar ningún acto de gobierno), el Tribunal Supremo quiso proceder a su juramentación, incluso, si era necesario, de manera privada, como lo manifestó la entonces presidenta del cuerpo, quienes estaban dispuestos a trasladarse hasta el Hospital Militar (sitio donde convalecía el presidente Chávez) para tomarle juramento. Esto no fue posible por su grave estado de salud.

El Presidente falleció sin haber sido juramentado para este nuevo mandato. Ello generó una nueva complicación: el Artículo 233 constitucional señala que, si se produce la falta absoluta del Presidente antes de su juramentación, debe asumir como encargado de la Presidencia el presidente de la Asamblea Nacional. Como aplicaron la tesis de la continuidad administrativa - la ficción jurídica creada por el TSJ al decir que el Presidente no juramentado estaba en ejercicio de sus funciones por haber sido reelecto- encargándose de la Presidencia el Vicepresidente del anterior período constitucional, es decir, el Vicepresidente de un período que había fenecido por mandato expreso de la constitución, y no el presidente de la Asamblea Nacional como correspondía.

Este Vicepresidente encargado de la Presidencia, debido a la ausencia absoluta del presidente electo en el cargo, procedió a nombrar nuevo vicepresidente y ministros. El CNE convocó a elecciones presidenciales para el 14 de abril y el encargado de la Presidencia, también candidato presidencial, fue inconstitucionalmente autorizado por el Tribunal Supremo de Justicia para no separarse del cargo desde el día de su postulación hasta la fecha de la elección, en abierta violación a la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Esta ley en su Artículo 58 expresa que sólo un funcionario electo que aspire a ser reelecto al mismo cargo que ocupa, puede permanecer en ese cargo durante el proceso electoral.

Así, el Vicepresidente Maduro, quien estaba encargado de la Presidencia. Sin haber sido un funcionario electo para ninguno de los dos cargos, y quien no podía permanecer en ese cargo y aspirar a ser candidato presidencial, fue autorizado a ser Presidente en ejercicio -no electo- y candidato aspirante a ese mismo cargo, sin separarse.

Todo esto sucedió en nuestra patria. Maduro se mantuvo como encargado de la Presidencia sin haber sido electo, como si se tratara de un presidente aspirando a la reelección. No entregó el cargo al presidente de la Asamblea Nacional, porque era lo más conveniente a la fuerza política dominante, y participó en el proceso usando todo el poder del estado para lograr su elección. Esto fue avalado por un Tribunal Supremo de Justicia que interpretó las normas constitucionales sobre sustitución presidencial, no a la luz del derecho, sino para la conveniencia del partido político dominante.

## La Organización de Estados Americanos

Mientras la pluralidad política ha venido siendo destruida sistemáticamente en nuestra patria, y con ello ha desaparecido la independencia de los poderes públicos que se encuentran -como se ha evidenciado- secuestrados al servicio de una parcialidad política, la Organización de Estados Americanos,

en cabeza de su Secretario General, ha preferido no inmiscuirse en el proceso de desaparición progresiva de la democracia venezolana.

La inexistencia de un estado democrático de derecho ha sido avalada en cada pronunciamiento, excusándose en frases como *"se han pronunciado todos los poderes"*. Es decir, para la OEA, si una fuerza política logra el dominio de todos los poderes públicos, termina con la separación de poderes que consagra la Carta Democrática Interamericana y, en ejercicio de ese dominio, viola todas las normas constitucionales posibles para mantenerse en el poder, asumiendo en este supuesto que sus actuaciones son válidas y democráticas, contradiciendo lo que la Carta establece como democracia.

El Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana señala que *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos."* (Destacados nuestros).

Todo lo sucedido desde que el ex presidente Chávez salió a tratar su enfermedad a Cuba hasta su fallecimiento, la forma en que fue sustituido durante su ausencia temporal y luego de fallecido (falta absoluta), y la interpretación constitucional que dio el Tribunal Supremo de Justicia violando la propia Constitución y la Ley Orgánica de Procesos Electorales demostró que no existe separación de poderes, que sus miembros no responden a una composición plural y que el acceso al poder y su ejercicio estuvo completamente viciado y no sujeto al estado de derecho. Todo lo protegido por el citado artículo 3 de la Carta Democrática fue violado de manera evidente y progresiva.

El artículo 20 de la misma Carta dispone lo que ha debido hacer la Organización de Estados Americanos:

*"Artículo 20.- En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período*

*extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática". (Destacados nuestros).*

Nada hizo el Secretario General Insulza. Por el contrario, ante la violación sucesiva del orden constitucional venezolano, se limitó a expresar que las instituciones venezolanas ya se habían pronunciado y que él "respetaba cabalmente, como no podía ser de otra forma, la decisión tomada por los poderes constitucionales de Venezuela..."

Entonces cabe preguntarse: ¿Qué objeto tienen las normas de la Carta Democrática Interamericana si un partido político puede inconstitucionalmente hacerse de toda la institucionalidad, colocarla a su servicio y violar el orden constitucional logrando pronunciamientos internos a su favor de esas misma institucionalidad tomada?

Resultaron vergonzosas y deprimentes aquellas palabras provenientes de quien tenía en sus manos la responsabilidad de al menos plantear la duda sobre lo que estaban haciendo los poderes venezolanos con el orden constitucional.

Plantear la duda sobre si, cuando el presidente Chávez se ausentó del país para tratarse quirúrgicamente una grave enfermedad, era una falta temporal o seguía en sus funciones y sólo requería de un permiso para ausentarse del territorio nacional. Plantear la duda sobre la constitucionalidad de la peregrina tesis sentenciada por el TSJ sobre la continuidad administrativa presidencial sobrevenida, que hacía innecesaria su juramentación y que abarcaba además a funcionarios no electos como ministros y vicepresidente ejecutivo.

Plantear la duda sobre si a partir del 10 de enero debía asumir o no el presidente de la Asamblea Nacional y no un vicepresidente encargado de la presidencia de un periodo presidencial que había terminado. Plantear la duda sobre si, una vez producida la falta absoluta del presidente electo y no juramentado por su fallecimiento, el vicepresidente encargado debía entregar al presidente de la Asamblea Nacional o podía continuar encargado. Plantear la duda sobre si el vicepresidente, que venía de una administración anterior y estaba encargado de la presidencia, podía ser a la vez presidente encargado y candidato presidencial no siendo un presidente electo aspirando a la reelección (única excepción legal permitida en Venezuela).

Plantear cualquiera de todas estas dudas que le han debido surgir no sólo ante los reclamos constantes de toda la oposición venezolana sobre

todos estos hechos que inundaban los medios de comunicación nacionales e internacionales, también de la lectura de nuestro texto constitucional a la que estaba obligado para poder determinar si se podía estar o no violentando el artículo 3 de la Carta Democrática al subvertirse el orden constitucional.

Venezuela es, sin duda, el más doloroso ejemplo de la ineficacia absoluta de este instrumento jurídico internacional que no sirve ni para garantizar el pluralismo político, ni para asegurar el orden constitucional y democrático de ninguno de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

La Carta Democrática Interamericana no tiene ninguna fuerza coercitiva y el Secretario General de la Organización de Estados Americanos no tienen ninguna competencia efectiva para hacerla cumplir, pues debe consultar al órgano constituido por estados, pero al menos ha debido tener una actitud activa ante lo que estaba sucediendo y no convertirse en un silente cómplice que terminara expresando la infeliz frase de respetar lo que los poderes del país cuestionado habían decidido.

Para el Secretario General el orden constitucional se respeta si los poderes emiten un pronunciamiento, sin entrar a valorar si el pronunciamiento viola ese orden constitucional. El orden constitucional se limita a las formas y no al fondo. Aplicando su tesis formal y verdaderamente primitiva en cuanto a interpretaciones jurídicas se refiere, podría un presidente de cualquier estado miembro ordenar la violación masiva de derechos humanos, y esto ser avalado por los poderes locales de ese estado y todo estaría dentro del correcto orden constitucional interno porque los poderes se habrían pronunciado favorablemente. Válgame Dios tal insensatez.

Por otra parte, los estados miembros se pliegan automáticamente a quienes representan al posible estado que ha violentado su orden constitucional interno sin evaluar si las formas democráticas se han cumplido o se han violado.

Si el gobierno al cual deba ponerse en cintura es un gobierno de un estado poderoso con suficiente influencia en el continente, como lo es Venezuela, no habrá ninguna forma de hacerlo cumplir con los principios democráticos establecidos en la Carta Democrática Interamericana. Al Secretario General de la Organización de Estado Americanos le temblará la voz antes de hacer algún pronunciamiento que tan sólo insinúe que pueda estar subvirtiéndose el orden constitucional y que no existe separación de poderes ni pluralismo político. No será capaz de llevar el caso al cuerpo colegiado, y si tiene esa valentía, los estados miembros avalarán el comportamiento antidemocrático del estado que ha subvertido su propio orden constitucional, pues temen perder las prebendas económicas que el gobierno de ese estado les esté

otorgando o porque se sienten identificados con esa forma de actuar y la usarían en sus países, de ser necesario para mantenerse en el poder.

Vivimos en una gran farsa institucional, con una Constitución que parece estar vigente pero que no lo está y con un entorno continental que le hace coro a la farsa. En esta inmensa farsa participan la Organización de Estados Americanos y su Secretario General. La Carta Democrática Interamericana es sólo un instrumento enunciativo preñado de buenos deseos que no tiene ninguna aplicación real cuando un gobernante utiliza todo el poder del estado para violentar el orden constitucional y la participación de la pluralidad política.

El caso Venezuela, las grises actuaciones y declaraciones del Secretario General y de la mayoría de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, han quedado escritos en la memoria histórica de nuestro continente como la más evidente inutilidad, tanto de la Organización como del instrumento legal que ella misma se dio, para proteger las democracias, el orden constitucional y la pluralidad política.